

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 17 MAY 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ING. JORGE ALFREDO ROBLES VERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.

Recibi' ORIGINAL
22 MAYO 2017

Eliminado: Dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 284/2017 emitida el 10 de julio del presente año.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.** representada por el **ING. JORGE ALFREDO ROBLES VERA**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "**LINEA DE SUBTRANSMISIÓN KAMBUL**", ubicado en la localidad de Justicia Social, municipio de Peto, en el Estado de Yucatán.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GET/FBE

Página 2 de 30

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HOL/CS/GETL/FBE

Página 6 de 30

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**LINEA DE**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SUBTRANSMISIÓN KAMBUL promovido por la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.** representada por el **ING. JORGE ALFREDO ROBLES VERA**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de Noviembre de 2016 la **promoviente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016ED081**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 29 de noviembre de 2016, la **promoviente** entregó el extracto del proyecto publicado en el "LA VERDAD" (Página 11, Dinero).
3. Que el 1 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/064/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 8 al 14 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promoviente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 bis, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción II, VII, IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5 apartado K Fracción III, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/L/FBE

Página 8 de 30

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 29 de noviembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1244/0002927, notificado el día 8 de diciembre del año en curso al Presidente Municipal de Peto, el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Peto, Yucatán.
- IV. Que el 29 de noviembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1245/0002929, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 2 de diciembre del año 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 27 de Abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1246/0002933 y notificado el 2 de diciembre de 2016 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.

- VI. Que en respuesta al oficio No. 726.4/UGA-1245/0002929 que hace referencia al presente proyecto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA), informó lo siguiente: *... el proyecto no se contrapone a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), por lo que se considera factible y podrá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos Generales, las Políticas y; los Criterios y Recomendaciones de manejo.*
- VII. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/0000011/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 23 de enero de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que **no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.**

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*. Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **3B.- Valle de Ticul**, los criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P
<i>Política de Protección</i>	
2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	<i>La línea de transmisión se realizará con el propósito de conducir la energía generada en un parque fotovoltaico, por lo que ésta contribuirá a la</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ISS/GET/FBE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>generación de mejores condiciones del suministro de energía eléctrica, y creará empleos directos e indirectos y promoverá el consumo de insumos del área de influencia. Se da por cumplido este criterio.</i>
5.- No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos.	<i>No aplica, ya que en el proyecto no se realizarán las actividades mencionadas en el criterio. Se da por cumplido este criterio.</i>
9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	<i>La vegetación que será removida para efectuar el proyecto, será dispuesta bajo criterios ecológicos y no se realizará la quema de ningún tipo de material. Se da por cumplido este criterio.</i>
12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	<i>Los predios con vocaciones agropecuarias, han permitido la movilidad de ciertas especies de fauna y de vegetación (de acuerdo al cultivo que han establecido), pero la cerca que cuenta para delimitar la propiedad, es de postes de madera y alambres de "púas", lo que hace que cierta fauna no pueda ingresar. El proyecto continuará con lo establecido por los propietarios de los predios, por lo que se va a cumplir con esta medida. No se realizará remoción de vegetación forestal, que fragmente el área. Ver condicionante No. 10.</i>
13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	<i>No aplica, debido a que el proyecto no se encuentra ubicado en una zona que forme parte de corredores biológicos. Se da por cumplido este criterio.</i>
14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	<i>La vegetación que será removida, sólo corresponderá al área donde se desarrollarán las actividades, y la recarga es evidente por el tipo de suelo. Se da por cumplido este criterio.</i>
16.- No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.	<i>No aplica, ya que las actividades del proyecto no corresponden a la mencionada en el criterio. Se da por cumplido este criterio.</i>
Política de Conservación	
1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	<i>La poda y desmonte se hará de manera manual, y sólo corresponderá a vegetación que identificado como pastizal y tajonal. Y la finalidad de no realizar el <u>derecho de vía</u>, fue con la estrategia de no disminuir la pérdida de cobertura vegetal y de la biodiversidad. El área a afectar no presenta vegetación forestal, ni especies protegidas, y que no se compromete la biodiversidad. Del análisis de tres alternativas de construcción, se escogió la que reduce en más del 95% la afectación a la vegetación. Se da por cumplido este criterio.</i>
4.- En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales	<i>Las características del predio hacen que éste no sea considerado como un ecosistema excepcional,</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	ya que en el estudio de campo, la vegetación corresponde principalmente a pastizal y tajonal. El área a afectar no presenta especies protegidas, y que no se compromete la biodiversidad. La equidad específica (equidad de Hill), ninguno de los sitios muestra una mayor cercanía al valor de 1, por lo que muestra una alta heterogeneidad en las especies, lo que corresponde a niveles altos y constantes de perturbación en el área. Se da por cumplido este criterio.
Política de Aprovechamiento	
1.- Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	<i>Le vegetación removida durante la etapa de preparación del sitio, será reutilizada y reincorporada al suelo usando técnicas agroecológicas. No se estima comprometer las fertilidades de la totalidad de los suelos. Los propietarios de los predios han realizado por años actividades agropecuarias. Por la misma vocación y uso del suelo que han establecido los propietarios, se fomenta que la vegetación presente en el área del proyecto sea, el pastizal con dominancia de pastos. Y en su caso empleando especies de flora nativas, de interés ecológico que estén escasas en el sitio, así como aquellas que favorezcan el hábitat de especies de fauna silvestre nativa. Se da por cumplido este criterio.</i>
2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	<i>Cualquier tipo de residuos que pueda ser generado durante el desarrollo del proyecto, serán dispuestos de la manera adecuada para evitar el inicio imprudencial de algún incendio. Y éstos serán dispuestos en sitios de disposición final, que se han establecido en el Municipio de Peto, caso más directo en el poblado de Justicia Social. Se realizarán acciones de prevención de incendios: picado de residuos, capacitación de brigadas contra incendios. Se da por cumplido este criterio.</i>
Política de Restauración	
1.- Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	<i>Después de instalar la línea de subtransmisión, la vegetación herbácea tendrá el suficiente espacio para desarrollarse nuevamente, ya que la línea de transmisión será aérea. Por la misma vocación y uso del suelo que han establecido los propietarios, se fomenta que la vegetación presente en el área del proyecto sea, el pastizal con dominancia de pastos. Y en su caso empleando especies de flora nativas, de interés ecológico que estén escasas en el sitio, así como aquellas que favorezcan el hábitat</i>

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0543/

0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	de especies de fauna silvestre nativa. Se da por cumplido este criterio.
6.- Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	<i>Las características del proyecto sólo impactan en su construcción, por lo que en la etapa de operación, las poblaciones silvestres que a la fecha interactúan con las actividades de los predios, podrá recuperarse. Por la misma vocación y uso del suelo que han establecido los propietarios, se fomenta que la vegetación presente en el área del proyecto sea, el pastizal con dominancia de pastos. Y en su caso empleando especies de flora nativas, de interés ecológico que estén escasas en el sitio, así como aquellas que favorezcan el hábitat de especies de fauna silvestre nativa. Se da por cumplido este criterio.</i>
11.- Restaurar superficies dañadas con especies nativas.	<i>Las áreas donde se construirán las bases para las torres, no podrán ser recuperadas, pero las obras preliminares como los accesos y zonas aledañas a las torres podrán recuperar la vocación establecidas por los propietarios de los predios. Por la misma vocación y uso del suelo que han establecido los propietarios, se fomenta que la vegetación presente en el área del proyecto sea, el pastizal con dominancia de pastos. Y en su caso empleando especies de flora nativas, de interés ecológico que estén escasas en el sitio, así como aquellas que favorezcan el hábitat de especies de fauna silvestre nativa. Se da por cumplido este criterio.</i>
12.- Restaurar zonas cercanas a los sitios de extracción para la protección del acuífero.	<i>Toda el área de los predios es considerada en términos Geohidrológicos como zonas de recargas de los acuíferos, debida a la alta permeabilidad de los suelos kársticos. Por lo que el efecto de construir las bases de concreto y por lo tanto la disminución de la cobertura vegetal, es valorada con mínima y no compromete la <u>recarga</u>. El sitio no se encuentra cerca de sitios de extracción. Se da por cumplido este criterio.</i>
16.- Establecer programas de monitoreo ambiental.	<i>Se propone que el promovente realice, durante las etapas de construcción y operación se realice la vigilancia ambiental, en el marco de un programa de monitoreo ambiental. Se da por cumplido este criterio.</i>
17.- En áreas de restauración se debe restituir al suelo del sitio la capa vegetal que se retiró, para promover los procesos de infiltración y regulación de escurrimientos.	<i>Toda el área de los predios es considerada en términos Geohidrológicos como zonas de recargas de los acuíferos, debida a la alta permeabilidad de los suelos kársticos. Por lo que el efecto de construir las bases de concreto y por lo tanto la</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

disminución de la cobertura vegetal, es valorada con mínima y no compromete la recarga. Por la misma vocación y uso del suelo que han establecido los propietarios, se fomenta que la vegetación presente en el área del proyecto sea, el pastizal con dominancia de pastos. Y en su caso empleando especies de flora nativas, de interés ecológico que estén escasas en el sitio, así como aquellas que favorezcan el hábitat de especies de fauna silvestre nativa. Se da por cumplido este criterio.

VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO, CON LAS ESTRATEGIAS QUE APLICAN A LA UNIDAD AMBIENTAL BIOFISICA (UAB) 17.32, EN EL CUAL SE UBICA EL PRESENTE PROYECTO.

1. DIRIGIDAS A LOGRAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL TERRITORIO:		
Estrategia	Acciones.	Vinculación.
A. Dirigidas a la Preservación:	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	<u>Se aplicarán medidas de prevención, mitigación y compensación a fin de evitar, minimizar o resarcir los posibles impactos que se ocasionen sobre los ecosistemas y su biodiversidad</u> como consecuencia del desarrollo del proyecto. Antes de iniciar las labores de desmonte se realizará un recorrido por el área a desmontar provocando el mayor ruido posible con el fin de ahuyentar la mayor cantidad de individuos. Cuando sea necesario deberá reubicar en forma manual individuos de lento desplazamiento. El área del proyecto se encuentra perturbado y no es un ecosistema conservado, debido a la práctica de actividades agropecuarias. Ver condicionante No. 10
	2. Recuperación de especies en riesgo.	Se realizará reubicación de elementos de flora y fauna prestando especial atención a aquellas que pudieran pertenecer al listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Previo al inicio de las labores de desmonte un recorrido por el área a desmontar provocando el mayor ruido posible con el fin de ahuyentar la mayor cantidad de individuos. Cuando sea necesario deberá reubicar en forma manual individuos de lento desplazamiento. En el área no se encontraron especies protegidas de flora, y las actividades agropecuarias han ahuyentado la poca fauna observada. Y sólo se observó a la <i>Ctenosaura similis</i> . Ver condicionante No. 10
	3. conocimiento de análisis y	Con la presente MIA se contribuye al análisis y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/CL/FBE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	conocimiento del área de estudio, a partir de la caracterización del entorno en donde se realiza una descripción del sitio y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. Ver condicionante No. 10
B. Dirigidas al Aprovechamiento o Sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	El desarrollo del proyecto no prevé el aprovechamiento de los ecosistemas, recursos genéticos o naturales. Se da por cumplido
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	El proyecto no prevé aprovechamiento agrícola ni pecuario. Se da por cumplido
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	El proyecto no prevé aprovechamiento agrícola ni pecuario, únicamente es referente a infraestructura eléctrica. Se da por cumplido
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	El proyecto no prevé aprovechamiento de los recursos forestales. Se da por cumplido
	8. Valoración de los servicios ambientales.	En el estudio de medio físico, se pudo observar, que debido a las actividades agropecuarias que ahí se realizan, no se identificaron servicios ambientales de importancia y magnitud. Se da por cumplido
C. Dirigidas a la Protección de los recursos naturales	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados.	El desarrollo del proyecto no prevé la explotación de acuíferos existentes en la zona. Se da por cumplido
	10. Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.	No aplica.
	11. Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las presas administradas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	No aplica para el proyecto ya que no se pretende la utilización de presas. Se da por cumplido
	12. Protección de los ecosistemas.	Para proteger los ecosistemas el promovente implementará medidas preventivas y de mitigación a los impactos ambientales que pudieran ocurrir con el desarrollo del proyecto, entre los cuales destacan: Todo el personal que labore en la obra deberá recibir capacitación de concientización y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre más que en lo sumo necesario y autorizado por la autoridad para la continuidad del

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

		<i>proyecto. Se establecerán reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se taparán las excavaciones a cielo abierto, para evitar que animales como roedores y reptiles caigan en ellas. No deberán ejecutarse trabajos de remoción, que pudieran afectar al hábitat de la fauna en áreas fuera de la superficie autorizada. No se realizará remoción de vegetación forestal, si no que el área a afectar, presenta diversos grados de perturbación. Ver condicionante No. 10</i>
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Las obras no prevén uso de agroquímicos ya que únicamente se trata de infraestructura eléctrica. Se da por cumplida
	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agropecuarios	La ubicación de las torres, poco o nada inciden en las actividades agropecuarias zonas forestales de las parcelas. Se da por cumplida
E. Dirigidas al aprovechamiento o sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	No aplica.
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	El proyecto es una línea de conducción de electricidad a alta tensión. Se da por cumplida
	23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	El presente proyecto no es de tipo turístico por lo que lo establecido en este punto no es aplicable. Se da por cumplida
2. DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA URBANA.		
E. Desarrollo social.	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	El proyecto es de infraestructura, por lo que no se prevén directamente acciones de participación social, agroalimentario. Se da por cumplida

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL/FBE

Página 16 de 30

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	No se discriminará en género ni origen étnico de sus empleados y se podrá integrar a las fuerzas laborales todo aquél que esté capacitado para ser parte de la empresa durante el desarrollo del proyecto. Se dará preferencia en contratación a habitantes de las localidades próximas al área del proyecto y se favorecerá la inclusión de personal femenino en las áreas pertinentes. Se da por cumplida
	38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	Durante el desarrollo del proyecto se contratará a habitantes de las localidades próximas al área del proyecto y se dará prioridad a aquellos más vulnerables para que el empleo sea un medio que contribuya al desarrollo de sus capacidades básicas. Se da por cumplida
3. DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.		
A. Marco Jurídico Estrategia	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto respeta la propiedad rural y ejidal al no realizar obras fuera del área proyectada. Está prohibido realizar trabajos fuera de la superficie autorizada, por lo que no se invadirán terrenos privados o ajenos al proyecto. Se da por cumplida
B. Planeación del ordenamiento territorial. Estrategia.	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos	No aplica.
	44. Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	No aplica.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información adicional y en MIA-P, lo siguiente: *"El proyecto planea la aplicación de diversas medidas de mitigación para minimizar, evitar, prevenir, y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente como consecuencia del desarrollo de los trabajos, si se llegaran a encontrar durante las etapas de construcción y mantenimiento, especies registradas o catalogadas en algún estatus de riesgo, tendrán en manejo pertinente según lo establecido en esta norma. Estas medidas se plantean en el capítulo IV del presente estudio. La especie Ctenosaura similis avistada en el área del proyecto, se encuentra en el listado de la presente Norma."*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II, industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartado K Fracción III del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 5 del Reglamento que dispone que la industria eléctrica en Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción de una Línea de Alta Tensión en 115 Kv, denominada LAT. CENTRAL FOTOVOLTAICA-S.E. KAMBUL, con una longitud total de 1,368.16 m, se realizará en forma aérea en un circuito. Partiendo de la Central, en el tramo II, se continuará su trayectoria paralela al camino estatal con una longitud de 218.49 m; en el tramo III se continuará en forma paralela a la carretera 184 (tramo Muna-Felipe Carrillo Puerto), con una longitud de 1,149.67 m, y se conectará a la Sub Estación Kambul (S.E. Kambul). Se instalarán torres tipo E71A11 (3), torres tipo E71W11 (3) para remate, así como dos postes Morelos, teniendo un total de 8 estructuras; es importante señalar que la línea de distribución no contara con un derecho de vía sin embargo para el montaje de las torres se utilizará un área de 83.32 m² para E71A11, 193.44 m² para E71W11, y para los postes Morelos un área de 2.88 m², el cual afectará los predios de los C.C. Guadalupe Carrillo y José Humberto Lara Kuk, en la localidad de Justicia Social, municipio de Peto, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas de los predios:

Parcelas afectadas	Coordenadas de las Parcelas			Coordenadas de Torres		
	Vértice	Y	X	Torre	Y	x
GUADALUPE CARRILLO	7	2202721.0722	307321.2033	T1	2203191.2739	307662.0153
	9	2203072.8960	306775.7240	T2	2203319.2877	307761.9787
	10	2203241.0807	306604.0791	T3	2203482.8271	307538.7334
	11	2203573.3893	306870.8843	T4	2203646.5887	307319.7914
	12	2203852.8092	307073.0328	T5	2203879.9069	307007.8555
	13	2203321.6965	307775.0170			
	7	2202721.0722	307321.2033			
Superficie M ²	684,588.86					
JOSÉ HUMBERTO LARA KUK	11	2203573.3893	306870.8843	T6	2203939.7731	306927.8171
	12	2203852.8092	307073.0328	PM1	2203928.8724	306862.6338
	13	2203321.6965	307775.0170	PM2	2203948.0368	306848.6812
	14	2203982.1778	306904.5755			
	15	2203941.6774	306873.9853			
	16	2203987.8708	306812.8268			
	17	2204026.1474	306841.7374			
	18	2204328.3992	306436.9228			
	19	2204058.1692	306229.2828			
	11	2203573.3893	306870.8843			
Superficie M ²	260,668.75					

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



Figura 1.- predios que serán afectados por el proyecto, así como la ubicación de los puntos de montaje de las estructuras y su trayectoria de la L.T.

A continuación se describe las superficies de ocupación y afectación del proyecto:

Parcela	Longitud (m)	Área de afectación torres (m ²)	Área de afectación accesos provisionales (m ²)
GUADALUPE CARRILLO	1,085.10	184.51	200
JORGE HUMBERTO LARA KUK	283.06	95.13	100
Total	1,368.16	279.64	300

Consideraciones del proyecto por etapa:

Concepto	Características
Tensión de operación	115 kv.
Número de circuitos trifásicos	Uno (1) suministro y tendido
Longitud	1,368.16 m
Tipo de estructuras	Torre auto soportada de acero extra galvanizado de un circuito, tipo: E71A11, E71W11.
Tipo de estructura	"Poste Morelos" para transición aérea-subterránea.
Tipo y sección transversal de conductor aéreo	Cable conductor de aluminio son cableado concéntrico y núcleo de alambres de acero de sección transversal 281.00 mm ² (477 ACSR kcmil)
Tipo y sección transversal de hilo de guarda	Cable para hilo de guarda formado de siete hilos de acero de extra alta resistencia cubiertos por una capa continua de aluminio puro soldado, con sección transversal de 58.43 mm ² (7 de # 8 AAS).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

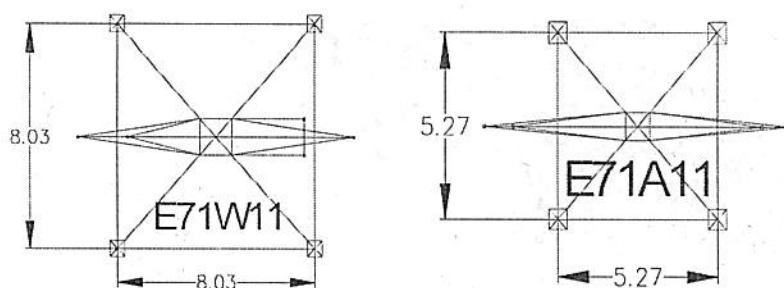


Figura 2.- Área que afectará la cimentación de las estructuras E71W11 y E71A11

Preparación del sitio:

Las acciones que han de realizarse, serán la eliminación de la cobertura vegetal en el área de las torres de la línea de subtransmisión, dentro de las parcelas que serán afectadas, así como de los accesos provisionales que se harán adjuntos a cada torre, los cuales serán de ancho de 2.5 m por un longitud promedio de 20 m (distancia entre la torre y la cerca límite del predio). Esta actividad se hará gradualmente. La vegetación, derivado de los estudios de campo corresponde principalmente a pastizal y tajonal, que se ha de retirar derivado del desmonte, será triturada para recuperar el material orgánico y este material se colocará en las superficies que han de ser afectadas, para favorecer la creación de suelo. No se pretende realizar obras relativas a la creación de caminos, sino sólo la conformación para el acceso de los vehículos que transportarán los materiales, componentes y de apoyo (grúas) para la construcción de las torres y el tendido eléctrico; y éstos accesos sólo se habilitarán en la etapa de operación y mantenimiento, cuando sea el caso. Los accesos se ubicarán: cuatro en la carretera 184 de Mérida-Chetumal, y 2 en el camino de terracería, acceso de los predios adyacentes. Para el caso de los postes "Morelos".

Ubicación geográfica de los caminos de acceso provisionales.

Infraestructura		X	Y
Carretera 184	C1	307538.7334	2203482.8271
	C2	307319.7914	2203646.5887
	C3	307007.855	2203879.9069
	C4	306927.8171	2203939.7731
Camino de terracería	t1	307761.9787	2203191.2739
	t2	307761.9787	2203319.2877

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

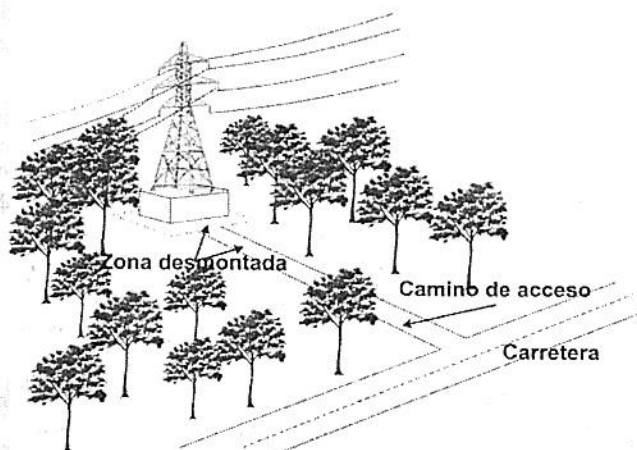
Área de afectación de cada uno de los accesos provisionales.

Parcela	Número de torres	Dimensiones		Área de afectación accesos provisionales (m ²)
		Ancho (m)	Largo (m)	
GUADALUPE CARRILLO	4	2.5	20	200
JORGE HUMBERTO LARA KUK	4	2.5	20	100
Total	8			300

De acuerdo a lo manifestado por la promovente pretende utilizar la infraestructura que se encuentra en la parcela de la C. Guadalupe Carrillo, para el resguardo de materiales, equipos, vigilancia y control sanitario

Poda selectiva:

Consiste en el corte de follaje, ramas y gajos de los árboles ubicados en cada una de las áreas donde se construirán las bases de las torres, cuya altura puedan presentar un riesgo. Todo personal conservara las mojoneras para evitar perdida del trazo del área y los señalamientos de prevención de ecología y arqueología. El desmonte se efectuara únicamente en las áreas previamente señaladas de acuerdo al levantamiento topográfico.



Es conveniente señalar que en la MIA-P la promovente señalo que el proyecto no requiere de derecho de vía ya que la afectación permanente estará localizada en los 8 sitio de las estructuras que requieren cimentación para ello será necesario el retiro de la vegetación de manera permanente y de 6 caminos en el cual se eliminara la vegetación temporalmente, sin embargo para la instalación del

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monteeristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HEMIO/CEM/IDE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

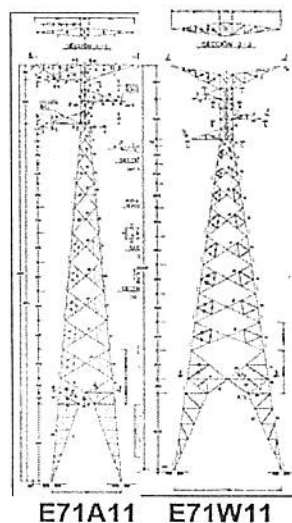
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

cableado se asume que esta actividad no afectara la vegetación presente en el sitio, por lo que la promovente empleara una técnica o método adecuado para que esta actividad no impacte la vegetación que quedara debajo de las líneas.

Montaje de estructura metálica.

Una vez concluida la cimentación se podrá realizar el montaje e instalación de las torres autosoportadas tipos E71A11, E71W11, en 115 Kv. El montaje de las torres tipo, se realizara mediante el método de pieza por pieza partiendo de las extensiones hasta el nivel del cuerpo piramidal y el cuerpo recto y crucetas se montaran y/o izaran prearmados. Contar con todos los elementos que conforman la estructura, equipo, herramientas, tornillería. Contar con la liberación de los dados de cimentación, resistencia suficiente (0.80 f/c) del concreto especificado en el proyecto y referencias de nivel, rellenos compactados en cimentaciones y limpieza general.



E71A11 E71W11

Que no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 meses** para la construcción para la construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P y **20 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GET/FBE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**LINEA DE SUBTRANSMISIÓN KAMBUL**" así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el **proyecto** se detectó la presencia de especies de fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** ; la **promovente** deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la **promovente** en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la **promovente**, durante la realización del proyecto.
3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, **previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Eliminar de manera permanente una superficie mayor a 279.64 m² y de 300 m² de forma temporal de vegetación presente en la trayectoria del proyecto el cual tiene una longitud de 1, 368.16 m.
 - La quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
 - Mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes en el sitio.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Introducir especies exóticas en el área del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEPL/FBE

Página 26 de 30

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La empresa PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V., deberá:

5. Durante las actividades de desmonte, cuando se encuentren ejemplares de Fauna y Flora que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, La **Promoviente** deberá de realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de un anexo fotográfico que evidencie las acciones que se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
6. En caso de detectar nidos de aves, reubicarlos en áreas sin afectación, colocándose en la misma especie de árbol y a la misma altura.
7. Previo al inicio de construcción del proyecto la promovente deberá presentar el programa de monitoreo ambiental que será llevado a cabo en las etapas de construcción y operación.
8. Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, anexar comprobación documental a los informes del cumplimiento de la presente condicionante.
9. Las actividades de remoción de la vegetación deberán de ser graduales y direccionales para permitir el desplazamiento de la fauna local hacia sitios con menor grado de afectación.
10. La promovente en su vinculación con las estrategias que aplican a la UAB (Unidad Ambiental Biofísica) 17.32 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio., en la estrategia dirigida a la preservación para la acción de conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad, en el cual menciona que *se aplicarán medidas de prevención, mitigación y compensación*, una vez revisado el documento la promovente omitió incluir una propuesta estratégica para compensar el área que será afectada, por lo que se solicita que un mes previo a la realización del proyecto presente una propuesta de conservación para el ecosistema y su biodiversidad.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

11. Presentar a la Delegación de la **PROFEPA** con copia a esta **Delegación**, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales del sitio destinado a la construcción de infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del proyecto, lo anterior, con la finalidad de que la **PROFEPA** evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse Un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
12. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

13. Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, relativa al proyecto "**LINEA DE SUBTRANSMISIÓN KAMBUL**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GE71/FBE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ **0001108**
No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La asociación de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos a la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, dentro del municipio de Peto, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0543/ 0001108

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **ING. JORGE ALFREDO ROBLES VERA** en su calidad de representante legal de la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.** promovente del proyecto denominado "**LINEA DE SUBTRANSMISIÓN KAMBUL**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

INVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. JAIME ARIEL HERNÁNDEZ SANTOS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PETO, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JSS/CE/TFBE

Página 30 de 30